



RESOLUCION NUMERO 0925

18 DIC. 1992

" Por la cual se resuelve acerca de una solicitud de modificación de una ruta y el traslado de unos horarios en la vía Chinchiná - Arauca - viceversa "

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN CALDAS,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito ejercerá las funciones de organización, control y vigilancia de la actividad del transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, además de las funciones que le señalan sus estatutos, tendrá entre otras, la de asignar y/o modificar a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, áreas de operación, rutas y horarios, mediante permiso, así como suspender y/o cancelar cualquiera de ellas en los casos en que a ello hubiere lugar.

Que mediante escrito radicado con el número 02829 del 4 de Noviembre de 1992, el representante legal de la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRANSCHINCHINA - LTDA ", solicitó ante este despacho autorización para la prestación del servicio público de transporte en la ruta Chinchiná - Arauca y viceversa, a través de la nueva vía Chinchiná - Alto Curazao - Cartagena - La Plata - Arauca, en vehículo tipo campero, con frecuencia diaria de tres (3) horarios por sentido y con un nivel de servicio corriente; el cual fundamenta en los siguientes hechos :

"... La cooperativa tiene la ruta autorizada al corregimiento de Arauca vía El-Rosario según resolución nro. 01018 de Feb./92 en vehículos camperos y con horarios así :

LUNES Y VIERNES

06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00.

MARTES, MIERCOLES Y JUEVES

06:00 07:20 08:40 10:00 11:20 12:40 14:00 15:20 16:40 17:00.

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

06:00 06:40 07:20 08:00 08:40 09:20 10:00 10:40 11:20 12:00 12:40 13:20 14:00 15:20 16:00 16:40 17:00...

"... Con la construcción de la variante Alto Curazao - Cartagena por parte del Comité de Cafeteros, así como la pavimentación del sector comprendido entre la vereda Cartagena - La Rochela, se ha acortado la distancia en la ruta Chinchiná - Arauca; además existe una población que requiere desplazarse desde y hacia Chinchiná por ser este tramo su sitio de residencia teniendo que movilizarse a pie con las consiguientes incomodidades y perjuicios...

"... Comparando el recorrido por la ruta autorizada - Vía El Rosario con la solici



Continuación de la Resolución número **0925**, por la cual se resuelve acerca de una solicitud de modificación de una ruta y el traslado de unos horarios en la vía Chinchiná - Arauca - viceversa.

tada se observa una diferencia de 6.2 Kms., según cuadro que se anexa...

"... En consecuencia se pretende redistribuir los horarios autorizados en la ruta Chinchiná - Arauca - Viceversa de modo que a la vez que se satisface la necesidad del servicio de quienes viajen origen destino de estas poblaciones, también se presta servicio a los sectores intermedios antes nombrados; la idea es servir tres (3) de los horarios autorizados por la vía El Rosario - a través de la nueva vía por el Alto Curazao y los demás horarios se seguirían prestando por la vía El Rosario...

"... Los horarios a prestar por la nueva vía serían :
07:00 12:00 5:00..."

Que la empresa " TRANSPORTES AUTOLUJO S.A. ", tiene autorizada la ruta al corregimiento de Arauca, origen Chinchiná y viceversa, a través de la Resolución número 01006 del 7 de Febrero de 1992; sin embargo, de acuerdo con la constancia expedida por el señor Corregidor de Arauca (Caldas), la única empresa que presta el servicio en la ruta ya citada es la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRANSCHINCHINA - LTDA ", desde hace aproximadamente catorce (14) años.

Que de acuerdo al memorando número 091 del 26 de Noviembre de 1992, expedido por la División de Transporte de este Instituto, se practicó evaluación a la solicitud de ruta de la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRANSCHINCHINA - LTDA ", el cual se adjunta y en donde se recomienda autorizar el cubrimiento de la ruta Chinchiná - Alto Curazao - Vereda Cartagena - La Plata - La Rochela - Arauca - viceversa, a la citada empresa.

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito está facultado para modificar las rutas siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de un nuevo tramo de la vía que acorte distancia, ahorre tiempo, combustible o permita hacer uso racional de los equipos (artículo 61 del Decreto 1927 de 1991).

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRANSCHINCHINA - LTDA ", para prestar el servicio público de transporte en la ruta Chinchiná - Arauca y viceversa, por la vía Alto Curazao - Vereda Cartagena, así :

Tipo de Vehículos :	Camperos
Saliendo de Chinchiná :	
Lunes y Viernes :	07:00 - 12:00 - 17:00.
Saliendo de Arauca :	
Lunes y Viernes :	09:00 - 13:00 - 18:00.
Martes y Miércoles :	07:20 - 12:40 - 17:00 en ambos sentidos.

18 DIC. 1992



Continuación de la Resolución número **0018**, por la cual se resuelve acerca de una solicitud de modificación de una ruta y el traslado de unos horarios en la vía Chinchiná - Arauca - viceversa.

Sábados, Domingos y Festivos 07:20 - 12:00 - 17:00 en ambos sentidos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los horarios por la vía original El Rosario, serán los siguientes :

Nivel de Servicio : Corriente.

Saliendo de Chinchiná :

Lunes y Viernes : 06:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 13:00
14:00 - 15:00 - 16:00.

Saliendo de Arauca :

Lunes y Viernes : 08:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 14:00 - 15:00
16:00 - 17:00 - 19:00.

Martes, Miércoles y Jueves :

06:00 - 08:40 - 10:00 - 11:20 - 14:00 - 15:20
16:40 en ambos sentidos. *OK*

Sábados, Domingos y Festivos :

06:00 - 06:40 - 08:00 - 08:40 - 09:20 - 10:00
10:40 - 11:20 - 12:40 - 13:20 - 14:00 - 14:40
15:20 - 16:00 - 16:40 en ambos sentidos. *OK*

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Regional del INTRA en Caldas y subsidiariamente, el de apelación ante la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a

18 DIC. 1992

COPIA (ORIGINAL FIRMADO)

JORGE ALBERTO HERNANDEZ

JORGE ALBERTO HERNANDEZ GIRALDO

Director Regional
INTRA - CALDAS

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) GONZALO ARANGO CASTILLO

GONZALO ARANGO CASTILLO
Jefe División Administrativa
INTRA REGIONAL CALDAS

BOA./Albany.